

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

REALES ORDENES

Ílmo. Sr.: La persecución de las adulteraciones y falsificaciones de los vinos, ha sido objeto de medidas adoptadas por varios Gobiernos y, a pesar de ello, públicas son las demandas en favor de una mayor eficacia en los resultados que la obtenida hasta el presente.

En diferentes ocasiones se ha indicado la conveniencia de implantar las declaraciones de cosecha y guías de circulación de los vinos como uno de los medios preconizados para evitar o contener aquellos abusos y llegó a concretarse en un proyecto de Ley presentando a las Cortes, que no llegó a discutirse.

Recientemente se ha propuesto la adopción de la expresada medida y por afectar ésta a la Viticultura Nacional y requerir para su eficacia la conformidad del mayor número posible de viticultores, hasta llegar a constituir entre ellos un estado de opinión de carácter general que interesa conocer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra una información pública por escrito entre los viticultores y entidades vitícolas y demás interesados en esta cuestión para que expongan con las razones que estimen

pertinentes, su parecer acerca de la conveniencia de implantar las declaraciones anuales de cosecha de uva o del vino elaborado y las guías de circulación de vinos en relación con las falsificaciones y adulteraciones de estos caldos.

Dicha información por escrito, terminará el 31 de diciembre próximo, y se enviará a la Dirección general de Agricultura y Montes por los interesados, debiendo V. I. dar cuenta de sus resultados a este Ministerio de Fomento.

Lo que traslado V. S. para su conocimiento y debida publicidad.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de septiembre de 1923.—Por el Director general, El Subdirector, P. Rovira.—Rubricado.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.
(Núm. 2.573)

Ílmo. Sr.: Dispuesto este Ministerio de Fomento a que por las Juntas Locales de Plagas del Campo se dé el más exacto cumplimiento a lo preceptuado por la vigente Ley de 21 de mayo de 1908, en relación con los trabajos que exige la realización de una enérgica y eficaz campaña de otoño e invierno, para lo que es preciso que antes de finalizar el corriente mes sean remitidas a este departamento las relaciones completas de los terrenos denunciados por contener germen de langosta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores Civiles de las provincias invadidas por la plaga lo dispuesto por el apartado 4.º de la Real orden de 19 de junio último, a fin de que procuren excitar el celo de las citadas Juntas Locales y demás personal encargado de este servicio, para que, sin excusa alguna, sean remitidas a este Ministerio las mencionadas relaciones antes de fin del mes actual, por ser de

gran importancia para el éxito de la campaña.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1923.—Por el Director general, P. Rovira.—Rubricado.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 2.572)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación Provincial, en sesión celebrada por la misma el día 29 de septiembre próximo pasado, acordó quedar enterada de una comunicación del señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, en la que comunica que según le ha participado el señor Decano accidental del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, la casa Hoffmann La Roche (París), ha remitido en varias ocasiones productos cuyo importe total asciende a más de 5.000 pesetas, y asimismo acordó que se den las gracias más expresivas al donante por medio del presente anuncio, para estímulo de otras personas.

El Presidente, Felipe Salcedo.—Rubricado.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.—Rubricado.

(Núm. 2.588)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 6 de marzo de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a la Jefatura de los servicios sanitarios de la Armada la autorización que solicita para celebrar en el Hospital Provincial los ejercicios de

oposición para proveer plazas del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial por el que se nombra Peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.140 pesetas, a D. Francisco Viñuelas Moreno, en la vacante por jubilación de D. Carlos del Valle.

Quedar enterada del informe del señor Decano del Cuerpo de Letrados referente a la resolución de la Junta de Instrucción pública sobre la Profesora de párvulos del Hospicio, doña Elisa Castro de la Jara, y especialmente a la última parte de dicha resolución; y proponiendo que la Comisión nombrada al efecto no cese en sus gestiones acerca del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para conseguir la revocación de aquélla.

Idem ídem con sentimiento del oficio remitido por el señor Director del Asilo de las Mercedes dando cuenta de las lesiones sufridas por el prón de mano Cipriano Jiménez, al caerse de un tejado del Establecimiento.

Idem ídem del donativo de ropas hecho por la Real Hermandad de Nuestra Señora de Belén a las enfermas del Hospital de San Juan de Dios, y que se den las gracias por tan generoso donativo.

Desestimar la instancia del Maestro del Hospicio D. Basilio Fernández para que se le conceda especializarse en las enseñanzas de avicultura y apicultura organizada por la Asociación de Ganaderos, en atención a no haber cantidad consignada en presupuesto y hallarse en período de reorganización los servicios del Hospicio.

Desestimar la instancia de D. Francisco Romero, representante de la Compañía Madrileña de Panificación, referente a la reglamentación de las horas de la entrega del pan en los Establecimientos, por no conceptuarlo con personalidad legal en el caso de que se trata.

Acceder a lo solicitado para el traslado de una llave de paso en la tubería que abastece al Hospital de San Juan de Dios, dándose previo aviso al Director del mencionado Establecimiento.

Declarar en el expediente del legado de 750 pesetas anuales hecho por doña Ramona Díaz Penela, en favor del Hospital Provincial y de la Inolusa, por mitad: primero, que no procede exigir responsabilidad alguna a los herederos, albaceas o funcionarios autorizantes de los documentos que acreditan la existencia de la pensión legada, cuyo importe ha sido entregado, toda vez que no aparece justificado por ningún estilo, el de lo específico que integra la constitución de delito, ni tampoco que silenciaron dolorosamente, en interés, y beneficio propio, el hecho del fallecimiento de la causante que fácilmente pudieran haber ignorado en absoluto, y segundo, que se haga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la propuesta de que recuerde a la Dirección general de los Registros y del Notariado, para que ésta lo encarezca a todos los Notarios la observancia estricta de lo dispuesto en el art. 262 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, de 7 de noviembre de 1921, remitiendo a los centros que dicho artículo menciona, y luego que tengan noticia del fallecimiento del testador, una copia simple de la cláusula o cláusulas testamentarias en que resulten consignados derechos a favor de la Beneficencia, como también darán cuenta al autorizar o protocolizar particiones en que se consignen tales derechos.

Declarar en el expediente del legado de D. José Muñoz del Monte, de la nuda propiedad de las casas plaza de Santa Cruz, núm. 3, y calle del León, núm. 32, en favor del Hospital Provincial: 1.º, que en las operaciones de testametería del finado aparecen garantidos los derechos de dicho Hospital, toda vez que, además de la adjudicación oportuna medió la prestación de una finca; y 2.º, que los terrenos en que se hallan edificadas dichas fincas están exentos del arbitrio de plus valía, por encontrarse destinados de modo permanente a servicios de beneficencia, cuya exención, para que surta efectos, se solicitará y obtendrá del Ayuntamiento de Madrid, según lo dispuesto en la Ordenanza sobre la imposición y cobro de dicho arbitrio, aprobada por Real orden de Hacienda de 22 de junio de 1920.

Quedar enterada del oficio del señor Depositario de fondos provinciales en que participa que D. Manuel Pérez y López ha ingresado 17.968'60 pesetas que adendaba como resto del precio en que compró a doña Victoria Lorenzo Rodríguez, de que es heredero el Hospital Provincial, un terreno en el sitio de las Jaboneras, cuya suma se convertirá en una inscripción intransferible, y que satisfecha la deuda se otorgue escritura de cancelación de hipó-

tesa, oficiándose al Colegio Notarial para que designe al que esté en truno.

Acceder a lo solicitado por varios vecinos de Vicálvaro, para que al celebrar la «Fiesta del Arbol» les consientan las plantaciones en la carretera de Vicálvaro a Ribas, siempre que en la colocación y apertura de los hoyos, se atengan a las órdenes del personal facultativo de carreteras provinciales.

Idem por D. Manuel Agudo, contratista de las obras de un muro de revestimiento en el kilómetro 2¹⁰⁰ de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite por Campo Real, para que le concedan tres meses de prórroga para terminarla, en razón a impedirlo el temporal de hielos.

Idem por D. Jesús González, contratista de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de El Molar a Miraflores y de la general de Irún a Argete, para que le concedan cinco meses de prórroga para terminarla, si bien limitando ésta a tres meses, en consideración a la escasez de braceros alegada.

Idem por D. Pedro Loarte, contratista de acopio de piedra para las carreteras de Pinto a San Martín, Ciempozuelos a Griñón y general de Andalucía a Extremadura, para que le concedan cuatro meses de prórroga para terminarla, si bien limitando ésta a tres meses, por causa de temporales que obligaron a suspender los trabajos.

Prestar su aprobación al acta de recepción definitiva del camino vecinal de Guadalupe de la Sierra a Navalafuente, por haberse cumplido en un todo las prescripciones consignadas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta.

Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras para «Variante y defensa del Arroyo de Arganda», en el kilómetro 2⁸⁰⁰ de la carretera Provincial de la general de Valencia a la de Ambite por Campo Real, importante 9.494'20 pesetas.

Solicitar de la superioridad la concesión para explotar la Diputación por su cuenta el «Broadcasting», organizándolo en forma análoga a como ha sido establecido en Inglaterra.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos de Medicina para cubrir las vacantes existentes, ascendiendo, en su consecuencia, a internos de primera clase, con el haber anual de 1.100 pesetas, a los seis primeros de segunda D. Andrés Dorransoro Monte, D. Antonio Almodóvar Rivero, D. Juan de la Torre y de la Torre, D. Ramón Ruiz Valdepeñas, D. Antonio Moya Gastón de Iriarte y D. José María Ansúa Rubio; a segunda clase, con el haber anual de 547'50 pesetas, a los diez primeros de tercera D. Antonio Peralbo Caballero, D. Enrique Castillo Sánchez, D. Mariano Górriz Sánchez, D. Antonio Luna Arjona, D. Teófilo Román García López, doña María Angeles Villanueva, D. Isidro Migallón Sánchez, D. Angel Oroz Za-

baleta, D. Victoriano Vallejo Simón y D. Ignacio Alcázar Molina, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los seis únicos supernumerarios que existen, D. José María Vara del Río, D. Antonio Marañón García, D. José Abelló Pascual, D. Dionisio R. Rebollo, D. Agustín Delgado Mayor y D. Carlos Aparacio Guizaso.

Quedar enterada de haberse hecho la corrida de escala en el Cuerpo Médico para cubrir la vacante producida por la excedencia de D. Santiago Ratera, ascendiendo a Médico de la clase de séptimos, con el haber anual de pesetas 2.500, al primero de los de guardia D. Vicente Celada López.

Desestimar la pretensión del celador del Hospicio, D. Manuel María Castellar, solicitando la excedencia en el cargo, toda vez que su nombramiento está hecho con carácter interino.

Quedar enterada de los nombramientos provisionales de peones camineros hechos por el señor Visitador de carreteras a favor de D. Prudencio Frutos y D. Braulio Rufó Villanueva.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando a la Diputación para acumular en una de las plazas de Conservador-reparador del material electroterápico y la de encargado del gas y desinfección del Hospital Provincial, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 1.250 pesetas.

Confirmar el siguiente acuerdo de la Comisión Provincial, con el aumento de 250 pesetas sobre la cantidad señalada en el mismo:

Conceder al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Ricardo Molina Agúdz, la cantidad de 250 pesetas de los haberes que se le dejaron de abonar durante el tiempo que permaneció en filas del Ejército de la Península.

Imponer a D. Benigno Bueno, contratista de pan para los Establecimientos de Beneficencia, la multa de 6.000 pesetas por la mala calidad del artículo suministrado a los Hospitales Provinciales y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Quedar enterada del oficio del señor Visitador del Hospital Provincial referente a la mala calidad del pan, y que se una este antecedente para su resolución al acuerdo que sobre el mismo asunto recaiga en este día por la Diputación.

Madrid, 17 de marzo de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias

AÑO 1923

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Así lo ha entendido el Consejo de Estado, consultado en Comisión permanente, que manifiesta que ha exa-

minado con especial detenimiento el asunto, dada su importancia, ya que las formas de acudir al crédito a que se refiere, dadas las exigencias de la vida moderna para la ejecución de obras de gran entidad y coste, no pueden ser limitadas, sino, por el contrario, inspiradas en el propósito de conseguir su uso, mediante facilidades en consonancia con la situación del mercado de valores, y que el informe, en el sentido expuesto, de la Dirección general de Administración, que tuvo a la vista para su consulta y desde luego acepta, constituye un verdadero acierto en el análisis de las distintas cuestiones planteadas, agregando que procede adicionar una cláusula; previniendo que, cuando por las Corporaciones se contrate un empréstito, se atengan con rigor a la necesaria intervención de las correspondientes Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de mayo de 1916.

Las reformas decretadas desde que fué dictada la Instrucción de 1905, que, además de las apuntadas y de las expresamente consignadas en el mismo citado artículo 17 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, así como en igual disposición de 9 de mayo de 1911, entiendo el infrascrito que procede refundir, desde luego, en aquélla, son: la consiguiente a la disposición del artículo 5.º del Reglamento de 23 de febrero de 1908, o sea, la obligación que debe fijarse en los pliegos de condiciones, de que los contratos se celebren con arreglo a la ley de Protección a la Industria Nacional; la dictada por el artículo 51 de la ley general de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que afecta al 21 de la Instrucción, relativa a las sanciones contra el rematante que no cumpliera las condiciones para la celebración del contrato e impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, y la emanada del artículo 30 del Reglamento orgánico de los Cabildos insulares de Canarias, que dispone que la contratación de los servicios de carácter insular se rija por la Instrucción de referencia, con la reforma dicha de que las subastas simultáneas sean precisas solo en el caso de que el tipo señalado ascienda a 500.000 pesetas, y que, por consiguiente, requiere las debidas adaptaciones en la misma. En éstas, teniendo en cuenta que dichas Corporaciones, si superiores a los Ayuntamientos, no son propiamente provinciales, así como la pérdida de tiempo, por la distancia, si tuvieran que solicitarla del Ministerio, se establece que la excepción de subasta o concurso, en los casos que proceda con sujeción a la Instrucción, corresponde otorgarla al Gobernador de la provincia.

Con lo expuesto y algunas modificaciones complementarias, como en el artículo 33, al rectificar, por casuístico, su párrafo segundo y suprimir el tercero para no dificultar la efectividad

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha tres del corriente, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de la Sociedad Dubois Bueno y Compañía contra D. César Idoate, Conde de Exnor, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez un coche automóvil Limousin, marca Renault, pintado de negro, tipo doce veinte de mil novecientos catorce, número de matrícula M. dos mil seiscientos veintinueve, con cuatro cilindros y cuatro asientos, tasado en seis mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintinueve del corriente, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Corte, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. El automóvil anteriormente reseñado sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en que aparezca tasado, o sea por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos para tomar parte en el remate el diez por ciento de las expresadas cuatro mil quinientas pesetas.

Tercera. Que el automóvil referido se halla depositado en la casa de los señores Dubois Bueno y Compañía, calle de Andrés Mellado, número veintinueve.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(A.—904)

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos promovidos por el Procurador D. Santiago Ballesteros, en nombre de D. Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, sobre que se declare en concurso necesario de acreedores a los cónyuges D. Luis Saavedra Fontes y doña Amalia Guardiola de Saavedra, se ha dictado el siguiente

Auto:

Juez interino, D. Francisco Marcos Pelayo. Madrid, siete de septiembre de mil novecientos veintitrés. Su señoría por ante mí, el Secretario dijo: Que

debía declarar y declara en estado de concurso necesario de acreedores a los cónyuges D. Luis Saavedra Fontes y doña Amalia Guardiola de Saavedra, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes de los concursados y los que en su virtud quedarán incapacitados para la administración de sus bienes; notifíquese este auto por medio de edicto fijado en el sitio de costumbre de este Juzgado, e inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, llamándoles además para que, dentro del término de nueve días, se personen en el juicio por medio de Procurador, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Se decreta el embargo y depósito de todos los bienes de los deudores, la ocupación de sus libros y papeles, y la retención de su correspondencia, a cuyo fin se libre exhorto al señor Juez de primera instancia de Alicante, para que por los albaceas testamentarios de D. Federico Guardiola Forgas, que son D. Juan Guardiola Forgas y D. Elías Mansero, se proceda a entregar al administrador depositario que se dirá, todos los libros, papeles, títulos de propiedad, alhajas, muebles y valores que pertenezcan a doña Amalia Guardiola, como hija y heredera de aquél, oficiándose además al señor Director del Banco de España en dicha Ciudad, para que retenga a disposición de este Juzgado y resultas de los presentes autos todos los bienes que en el mismo puedan existir como de la propiedad de la doña Amalia Guardiola en tal concepto de heredera de su padre; haciéndose extensivo dicho exhorto y dirigiéndose otros a los señores Jueces de Murcia y Villena, para que se expidan los oportunos juicios a los Administradores de Correos, para que retengan y remitan a este Juzgado toda la correspondencia dirigida a los concursados y expidiéndose igual comunicación y con el mismo alcance en relación con la correspondencia telegráfica y telefónica a los señores Directores de las estaciones respectivas en las poblaciones indicadas, dirigiéndose iguales comunicaciones por lo que se refiere a esta Corte.

Se nombra depositario que se encargue de la conservación y administración de los bienes ocupados a los deudores a D. Carlos Santos Salazar, a quien se haga saber para la aceptación y juramento del cargo, expidiéndosele en su caso el oportuno testimonio.

Y se decreta la acumulación a este juicio de concurso de acreedores de todas las ejecuciones pendientes contra los deudores y especialmente las que radican en los Juzgados de igual clase de los distritos del Hospital, Universidad e Inelusa, a cuyo fin se les oficie con remisión de testimonio de este particular de proveído para que remitan los autos de que conocen, con la sola excepción establecida en el artículo ciento sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma su señoría; doy fe, Francisco Marcos

Pelayo. — Auto mí, P. D., Gabriel Arredondo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación a los concursados D. Luis Saavedra Fontes y a doña Amalia Guardiola de Saavedra, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente que firmo en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El señor Juez,

Francisco Marcos Pelayo

(A.—907)

LATINA

En virtud de auto de veintiocho de mayo último y providencia de uno del actual, dictados por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio ejecutivo instado por los señores Cabrero y Compañía, representados por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín contra D. Angel Fernández Lieneres, Marqués de Nájera sobre cobro de veintisiete mil quinientas pesetas de capital, intereses legales, gastos de protestos y resacas y costas; practicado el embargo de bienes designados como pertenecientes al deudor sin previo requerimiento de pago a éste por desconocerse su paradero y domicilio, cito de remate al D. Angel para que dentro del término de nueve días, se oponga a la ejecución despachada si viere convenirle, personándose en autos por medio de Procurador y entonces le será entregada la copia simple de la demanda y documentos; previniéndole que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin hacerle otras notificaciones, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo mandado, expido la presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Inés

(A.—905)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Felipe Martín Crespo y Díaz de Cuerva contra los demandados que se consideren con derecho en concepto de causahabientes o sucesores de los dueños o poseedores de tres censo: uno, de tres mil quinientos reales de capital para responder a la celebración de una misa cada año por la intención de doña Antonia Conde, y dos perpetuas de dos ducados y una gallina de renta anual correspondientes a las memorias de misas y obra pía, dotación de huérfanas que fundó el Licenciado D. Matías de Uross, capitalizados en mil setecientos treinta y tres reales once maravedices que gravan la casa número

y eficacia de las multas y demás sanciones de que, en todo momento, debe responder la fianza de los contratistas, y como la supresión, en el párrafo 1.º del artículo 40, de la referencia que hace a los casos segundo y tercero del 41, por tratarse de los concursos para el arrendamiento y adquisición de inmuebles, así como la adición, en el párrafo 2.º del mismo artículo 40, del requisito, para que la adquisición de bienes muebles, se efectúe por concurso, de que no sea posible la fijación previa de precio, en armonía con el artículo 52 de la ley de Contabilidad, entiendo, Señor, que la Instrucción reformada responderá a los dictados del derecho vigente.

De acuerdo, pues, con lo informado por el Consejo de Estado y en virtud de los fundamentos que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de mayo de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

El Duque de Almodóvar del Valle

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las disposiciones de la vigente Instrucción sobre Contratación Provincial y Municipal se modifican en los términos que a continuación se expresan, y también con las demás reformas complementarias contenidas en la Instrucción que, para sustituir a aquélla, se aprueba por el artículo 2.º de este Decreto.

Por el artículo 1.º de la Instrucción se hará ésta extensiva también a los contratos que celebren los Cabildos insulares de Canarias, adaptando para ello los demás artículos correspondientes a las condiciones orgánicas de dichas Corporaciones insulares.

El artículo 5.º se modificará en el sentido de que el plazo de treinta días que señala para los anuncios de subastas, se entienda que es de veinte, y haciendo extensivo el precepto de su último párrafo a los casos de urgencia, reconocida por la Corporación.

Se modificará el 7.º sustituyendo el tipo de 125.000 pesetas por el de 300.000 para el requisito de la doble subasta simultánea, o sea, se hará extensiva a la contratación provincial lo prevenido por las disposiciones especiales para la municipal y para la de los Cabildos insulares de Canarias.

En el 8.º se adicionará un apartado, décimocuarto, en virtud del cual en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente que los contratos se entenderán hechos con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria Nacional y a las disposiciones complementarias de dicha Ley, y que esta misma obligación regirá en los contratos que puedan celebrarse sin el trámite previo de subasta o concurso.

(Continuará)

trece de la calle de Cabestreros de esta Corte sobre declaración de prescripción e inexistencia de los tres referidos censos y su cancelación en el Registro, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Falcón.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. Madrid, tres de octubre de mil novecientos veintitrés.—Por recibido el anterior escrito con el poder y documentos que le acompañan, en virtud de todo lo cual por parte en el asunto que se promueve en nombre de D. Felipe Martín Crespo y Díaz de la Cuerva al Procurador D. Alfonso Soto Muslera, con el que se entiendan las demás notificaciones y susivas diligencias; a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula y de ella se confiere traslado a los demandados que se consideren con derechos en concepto de causahabientes o sucesores de los dueños o poseedores de tres censos que gravan la casa número trece de la calle de Cabestreros de esta Corte, señalándoseles el término de nueve días para que comparezcan en este juicio, y emplácese asimismo al señor Fiscal Municipal para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se le hará en la forma prevenida para las notificaciones sustituyéndose la cédula que previene el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil con las copias simples de la demanda y documentos, y siendo desconocidos los nombres y domicilios de dichos demandados llévase a efecto el emplazamiento a los mismos por medio de edicto que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; al primer otrosí, por por hecha la manifestación que contiene y se esté a lo acordado, y al segundo otrosí, quedando a continuación nota suficiente desglosese y devuélvase el poder presentado.—Lo mandó y firma S. S. doy fé. Antonio Falcón.—Auto mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y desconociéndose los nombres y domicilios de dichos demandados se les hace el emplazamiento acordado en la providencia inserta (que se) por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—902)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo a Hipólito la Osa Ruiz, de veintidós años de edad, hijo de Diego y María

de los Milagros, soltero, albañil, natural y vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Quintiliano, número 4, procesado en la causa 649 de 1922 por hurto, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser constituido en prisión provisional; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 29 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(Núm. 2.519) (B.—2.733)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de dos del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. Laureano Campos y Guin contra doña Elena, doña Gloria y doña Carmen Andrés y Nieto para el cobro de un crédito de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta Corte y su calle de Ecija, número cinco, en construcción, que constará: de sótanos, dos plantas y ático, patio, jardín y una nave de planta baja; comprende una extensión superficial de quinientos siete metros noventa y cuatro decímetros, equivalentes a seis mil quinientos cuarenta y dos pies y cuarenta y cuatro décimos de otros también cuadrados, y linda: por el frente a Norte, con dichas calles de Ecija; por la derecha entrando, a Poniente, con el solar número nueve de los catorce en que se dividió; para su venta, la manzana designada con el número diez y siete de la continuación del barrio de Argüelles; por la izquierda o Saliente, con el solar número cinco, y por la espalda a Mediodía, con el solar número ocho.

Se sale a subasta por la cantidad de cien mil pesetas, sin que sea admisible postura menor, y para su remate se ha

señalado el día cinco de noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la Audiencia pública de dicho Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Felipe González Barnabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

A. Antrás

(A.—906)

SAN MATEO

Andrés Campillo (María), natural de Cadrete (Zaragoza), de estado casada, profesión sus labores, de veintiocho años de edad, domiciliada últimamente en dicha población de Cadrete, procesada por adulterio, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de San Mateo, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Mateo, 1.º de octubre de 1923.

El Juez de instrucción,

Gabriel Alcnso

(Núm. 2.518) (B.—2.731)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de octubre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici

Zona primera

D. Isaac Anteziza, D. Francisco Tusarón, D. Eugenio Colorado, D. Ricardo Venegas, Sociedad Sáenz Cuevas y Compañía, D. Pedro Lorca, don Manuel Peralta y D. Joaquín Vidal

Zona segunda

Doña Eugenia Martín, D. Enrique Millot, D. Alberto Schilling, El Comercio Transatlántico, D. Rafael González Iglesias, doña Concepción Muro, D. Juan Antonio Salas, D. José Fernández de la Guerra, La Cruz Roja.

Zona tercera

D. Antonio Toledano, D. Pedro González, Sociedad Nilo y Fabra, La Comercial Española de Abonos, don José María Goñi, doña Josefa López, doña Isabel Plaza, la Sociedad General de Abastecimientos de Frutas y Hortalizas, D. Pedro Aroca, D. Pedro Rojo, D. Antonio García, D. José Vela, D. Pedro Pelegrín, D. Francisco García, D. Emilio Massa y D. Juan Aguirre.

Zona cuarta

D. Francisco Jaquetot, D. Pedro Ruiz, D. Antonio Alvarez, doña Luisa Zamonillo, D. José de Rego, doña Eulalia Gil, D. Mariano Pérez, don Francisco Blanco, D. José Villaverde y otro, D. Rodrigo de Rueda y don Rufo Martín.

Zona quinta

D. Isidro López, D. Jesús de Madariaga, Esteban y Miró, D. Darío Sola, D. Darío Fernández y esposa, doña Guillerma Beira, D. Cándido Samayo y otro, doña Guillerma Benito, doña Pilar y doña Rufina Benito, don Angel Gil, D. José Luis Valenti y doña Elisa Valenti.

Escuela Central de Tiro del Ejército

Sección de Caballería

El día 14 del actual, a las diez de la mañana, en el Cuartel del Conde Duque que ocupa el Regimiento Húsares de la Princesa, se verificará la venta en pública subasta de un caballo, un mulo y una mula de desechos pertenecientes a dicha Escuela, siendo el importe de este anuncio por cuenta de los compradores.

Madrid, 5 de octubre de 1923.

El Comandante Mayor,

Antonio García Benítez

(Núm. 2.571) (E.—594)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 48.255, a nombre de doña Esperanza Guerra Montero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de octubre de 1923.

Por el Jefe de la Caja,

Francisco Silva

(A.—903)